



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2175 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 12 JUL 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5215613-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por el Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente, don Augusto Manuel Aldave Herrera, contra la Resolución Gerencial Regional N°669-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 8 de mayo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de mayo del 2019, mediante Resolución Gerencial Regional N°669-2019-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 8 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Salud resuelve declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N°084-2019-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de fecha 12 de febrero del 2019, que asigna a la doctora MARIE HERRERA VILOCHE, Médico I, nivel 2, las funciones de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Trujillo;

Que, con fecha 29 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente, don Augusto Manuel Aldave Herrera, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°669-2019-GRLL-GGR-GRSS, con los con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2837-2019-GRLL-GGR/GRS-AOJ, recepcionado el 26 de junio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 397-2019-GRLL-GGR-GRS-OAJ, de fecha 2 de julio de 2019, la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud, remite los antecedentes que corresponden al recurso de apelación presentado, procediendo a adjuntar al expediente principal, para mejor resolver;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación cumple con los requisitos de ley;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°669-2019-GRLL-GGR-GRSS de fecha 8 de mayo del 2019, la Gerencia Regional de Salud, resolvió declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N°084-2019-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de fecha 12 de febrero del 2019, que asigna a la doctora MARIE HERRERA VILOCHE, Médico I, nivel 2, las funciones de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Trujillo, solicitando se REVOQUE la Resolución impugnada y se respete las decisiones autónomas del Hospital Regional Docente de Trujillo, al no haberse tenido en cuenta la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, emitida por el Ministerio de Salud;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde Revocar la Resolución Gerencial



Regional N°669-2019-GRLL-GGR-GRSS, que declaró la NULIDAD de la Resolución Directoral N°084-2019-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP de fecha 12 de febrero del 2019, o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 084-19-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de fecha 12 de febrero del 2019**, el Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente de Trujillo, asigna a la doctora MARIE HERRERA VILOCHE, Médico I, nivel 2, las funciones de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Trujillo, Resolución Directoral que es observada por el despacho de la Gerencia General Adjunta, en el sentido que habiéndose emitido el **Memorándum Múltiple N° 43-2019-GRLL-GOB/GGR, de fecha 15 de febrero de 2019**, la Gerencia comunicó a todos los gerentes y sub gerentes de esta Entidad, la disposición del señor Gobernador contenida en el **Oficio N° 156-2019-GRLL-GOB**, la misma que señala que es atribución del Gobernador Regional además de "designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, el nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"; por lo que la Resolución Directoral citada, **vulnera la disposición emitida por el señor Gobernador**, en mérito al artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad concordante con el literal c) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, para mayor abundamiento, mediante Informe Técnico N° 027-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND, de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, respecto de los cargos a que se hace referencia, esto es Sub Director Técnico y Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Trujillo, concluye que **AMBOS CONFIGURAN CARGOS DE CONFIANZA**, por lo que la designación de estos corresponde únicamente al señor Gobernador Regional;

Que, en el artículo 74° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, prescribe: "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor". Obsérvese que esto es aplicable para el servidor de carrera que se va a desempeñar dentro de la entidad;

Que, en el artículo 77° del mismo cuerpo legal, prescribe: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado". Nótese, que señala **desempeño del cargo de responsabilidad directiva o de confianza y por la decisión de la autoridad competente, en el caso del Gobierno Regional de La Libertad, es el GOBERNADOR REGIONAL**;

Que, respecto a los alcances de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, y como bien ha descrito el impugnante en su artículo 3° otorga a los Directores de Hospitales entre otras la facultad de ejecutar las acciones de personal como son: 1.1 Designaciones derivadas de un proceso de Concurso, 1.2 Encargo de Funciones, 1.3 Encargo de Puesto 1.4 Asignación de Funciones de Cargo Estructural, en ninguna de estas acciones de personal está la designación de



cargos de confianza, estando definidas estas dos acciones de asignación y designación en los considerandos anteriores de la presente resolución, por tanto, el Director Ejecutivo del Hospital Regional no es la autoridad competente para la designación en cargos de confianza, por lo que su apelación no cuenta con asidero legal;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 267-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el don **AUGUSTO MANUEL ALDAVE HERRERA**, en su calidad de Director Ejecutivo del Hospital Regional Docente, contra la Resolución Gerencial Regional N° 669-2019-GRLL-GGR-GRSS, que declara NULA la Resolución Directoral N° 084-2019-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, pudiendo el recurrente impugnar ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Salud, Hospital Regional Docente y parte interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



REGION LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

